Coconuco, Puracé ©, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUCIO VALENCIA NUÑEZ.
Radicado: 19-585-4089-001-**2021-00050-00.**

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte del Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005400 por $17.000.000 más los respectivos intereses y otros conceptos, y el No. 021746100004076 por $4.470.559 más los respectivos intereses y otros conceptos

Los crédito contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el tramite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el tramite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del abogado para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor: LUCIO VALENCIA NUÑEZ, identificado con la c.c. No. 76.290.217, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100005400 (Obligación # 725021740101227)

a) Por el valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS MCTE., ($2.977.008) por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 21 de agosto de 2019 hasta el día 21 de agosto de 2020.

c) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE., ($325.687) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 22 de julio de 2021, liquidados por el Banco desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 22 de julio de 2021, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d) Por el valor de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 23 de julio de 2021 hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

e) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE., ($54.107) por valor de otros conceptos, según la demanda.

FRENTE AL PAGARE No. 021746100004076 (Obligación # 725021740076863)

a) Por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., ($4.470.559), por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE ($235.100) por los intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el 18 de marzo de 2020 hasta el día 18 de septiembre de 2020, a una tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual.

c) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE., ($541.999) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 19 de septiembre de 2020 hasta el día 22 de julio de 2021, liquidados por el Banco desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 22 de julio de 2021, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d) Por el valor de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 23 de julio de 2021 hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

e) Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE., ($8.814) por valor de otros conceptos, según la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2021-00050-00.
Ltco.